

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUÉ

Magangué, Bolívar, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 13-430-40-89-002-2020-00190-00

Accionante: ARGEMIRO MANJARREZ BALDOVINO Y OTROS

Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ

Por reparto efectuado por el Juzgado en turno y que fuera recibida a través de correo electrónico institucional, correspondió a este Despacho conocer de la presente acción tutelar.

Por lo anterior y en aras de determinar si se ha configurado vulneración o amenaza del DERECHO AL DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURIDICA, AL TRABAJO Y A LA IGUALDAD, con las acciones u omisiones de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE, en cabeza de su representante legal**, Por lo antes expuesto este Juzgado,

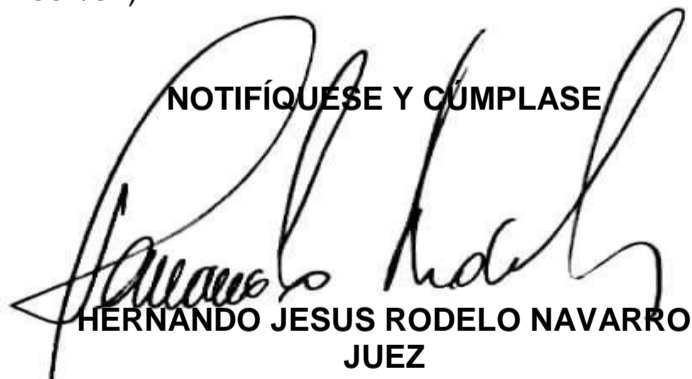
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela impetrada por **ARGEMIRO MANJARREZ BALDOVINO, JULIO PARIAS MIRANDA, ELVIN NAVAS SOLIS Y JUAN CARLOS PEREZ CAEZ** con las acciones u omisiones de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE, en cabeza de su representante legal**, por la presunta violación de su DERECHO AL DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURIDICA, AL TRABAJO Y A LA IGUALDAD.

SEGUNDO: Concédase a la parte accionada un término de dos (2) días a partir de la notificación de esta providencia o del recibo del oficio respectivo para que rinda informe sobre los hechos materia de la presente acción de tutela

TERCERO: Se le advierte, que la omisión injustificada en la remisión del informe solicitado, acarreará como consecuencia que se tengan como ciertos los hechos de tutela, salvo que el Juez estime necesaria otra averiguación previa (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO JESUS RODELO NAVARRO
JUEZ